



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 11 de marzo de 2026

Número 6993-RA-5

CONTENIDO

Reservas

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-5

Miércoles 11 de marzo

63

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo 11 de 2026.



Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente,

Quien suscribe, **Dip. Noel Chávez Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Soberanía la siguiente:

RESERVA al contenido del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerando el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el Que Se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral. con forme lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto en el Dictamen DICE	Propuesta de modificación DEBE DECIR
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Deregado:	Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos
...	...

Atentamente



Dip. Noel Chávez Velázquez



LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

64

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41...	Artículo 41...
...	...
I...	I...
II...	II...
...	...
a) b) y c)...	a) b) y c)...
III...	III...
Apartado A...	Apartado A...
a) a g)...	a) a g)...
Apartado B...	Apartado B...
Apartado C...	Apartado C...
Apartado D...	Apartado D...
IV...	IV...
En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos y autoridades	En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos y autoridades





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
electorales garantizarán acciones afirmativas a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos así como de grupos históricamente subrepresentados.	electorales garantizarán acciones afirmativas a favor de las personas jóvenes , personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos así como de grupos históricamente subrepresentados.
...	...
...	...
...	...
V. y VI. ...	V. y VI. ...

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41... ... I... II... ... a) b) y c).. Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades o campañas electorales, gastos, aportaciones, donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, persona física o moral extranjera, o de personas que residan fuera del territorio nacional. III. a VI. ...	Artículo 41... ... I... II... ... a) b) y c).. Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades o campañas electorales, gastos, aportaciones, donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, actividades ilícitas, persona con vínculos comprobados al crimen organizado , persona física o moral extranjera, o de personas que residan fuera del territorio nacional. ... III. a VI. ...

Atentamente



Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del párrafo décimo primero del artículo 134, considerado en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL**, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, proponiéndose lo siguiente:

[illegible]



democracia directa, siempre que no influyan en sus resultados.

deberán coordinarse con las autoridades electorales para que las personas beneficiarias de los mismos reciban educación cívica por parte de las autoridades administrativas en materia electoral; las leyes electorales establecerán las bases de dicha coordinación. Queda estrictamente prohibido atribuir los beneficios de dichos programas a servidor público en específico, a una ideología política o a un partido político; en caso de acreditarse esta conducta se procederá al cese inmediato del servidor público que incurra en la misma.

JUSTIFICACIÓN

A través de diversos medios de comunicación y publicaciones en redes sociales, especialmente durante los procesos electorales de los años 2021 y 2024, se ha difundido información de que servidores públicos del Gobierno Federal y de diversas entidades federativas, en especial los denominados "Servidores de la Nación" quienes se encuentran adscritos a la Secretaría de Bienestar del Ejecutivo Federal, han empleado los programas sociales como herramientas electorales para favorecer a determinados partidos y candidatos, convirtiendo los padrones de dichos programas en estructuras políticas clientelares. Si bien es cierto que la legislación vigente establece sanciones al condicionamiento de programas sociales con fines proselitistas, también es cierto que estas conductas se siguen realizando.

En este sentido, consideramos que para inhibir este tipo de conductas, se requiere de un marco constitucional que contribuya a garantizar el derecho al voto libre y secreto, esto a través de un enfoque de educación cívica, en aras de que quienes reciban los beneficios de los programas sociales estén conscientes de que los mismos no son atribuibles a un servidor público en específico ni a un partido político o ideología política, por lo que resulta necesario establecer las bases de coordinación entre las autoridades que tienen a su cargo los programas sociales y las autoridades electorales, a fin de que estas últimas puedan acceder a los padrones de beneficiarios de dichos programas, establecer contacto con ellos y brindarles un acompañamiento en materia de educación cívica que permita erradicar las prácticas clientelares.

ATENTAMENTE


DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente



"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

67

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del párrafo quinto de la Base IV del artículo 41, considerado en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL**, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41. I. ... II. ... III. ... IV. ... En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos y autoridades electorales garantizarán acciones afirmativas a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos así como de grupos históricamente subrepresentados.	Artículo 41. I. ... II. ... III. ... IV. ... En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos y autoridades electorales garantizarán acciones afirmativas a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos así como de grupos históricamente subrepresentados.





Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral.

V. y VI. ...

Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral, **atendiendo en todo momento al principio de presunción de inocencia.**

V. y VI. ...

JUSTIFICACIÓN

La presente reserva se presenta, a fin de que en la redacción del párrafo quinto de la Base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea congruente con lo dispuesto con el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 17, ambos también de la misma Constitución Federal. Esto porque si bien es cierto que, en todo momento, se debe buscar salvaguardar la integridad de los procesos electorales, también es cierto que la redacción propuesta en los términos del Dictamen **podría generar restricciones al derecho político-electoral a ser votado.**

Se dice lo anterior, porque, tal y como se encuentra el texto plasmado en el Dictamen, por el solo hecho de que exista una investigación por parte de una Fiscalía o de la Unidad de Inteligencia Financiera, **la autoridad electoral podría impedir el acceso a una candidatura**, en aras de, supuestamente, proteger la integridad de los procesos electorales; cuestión que, de entrada, **vulnera el principio de presunción de inocencia**, porque a fin de cuentas se tratan de actos meramente administrativos, en tanto que, conforme al marco constitucional y convencional, son las autoridades judiciales las que establecen la culpabilidad o no a partir de sus resoluciones, entonces, resulta necesario el modificar el texto plasmado en el Dictamen, a fin de que se atienda al principio de presunción de inocencia e impedir actos que, de forma arbitraria, restrinjan el ejercicio al derecho de ser votado, sin haber sido previamente juzgado por la autoridad jurisdiccional.

ATENTAMENTE

DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

68

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.**

Texto del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Derogado.	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. ...



JUSTIFICACIÓN

La redacción vigente garantiza una mejor representatividad de los institutos políticos en la Cámara de Senadores.

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

69

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.**

Texto del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. La elección de las 200 diputaciones según el principio de representación proporcional se ajustará a lo siguiente: a) 100 que no obtuvieron el triunfo en el distrito en el que participaron, ordenados porcentualmente de manera decreciente conforme a la votación distrital válida emitida de su propio partido en esa misma elección, y b) 100 por votación directa en cinco circunscripciones regionales, en donde se integrarán las diputaciones electas por las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.	Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. Se elimina. Se elimina. Se elimina.



Se considera que la forma de asignación vigente es más adecuada y evita mayor concentración del poder en el un partido político. .

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

70

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al inciso a de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.**

Texto del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41. I. ... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el cuarenta y ocho punto setenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. b) y c) III. a VI. ...	Artículo 41. I. ... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. b) y c) III. a VI. ...



JUSTIFICACIÓN

Se considera que el financiamiento vigente es el adecuado de acuerdo con las necesidades de los diferentes institutos políticos.

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de Marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

71

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para eliminar el segundo párrafo del apartado C de la fracción III y el numeral 4 del inciso b del apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
a) a c)	a) a c)
...	...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
a) a g) ...	a) a g) ...
...	...
...	...
...	...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2004-2007

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Apartado D. ... VI. ...	Apartado D. ... VI. ...

Atentamente


Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2016.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

72

Quien suscribe, **Diputado Víctor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el artículo 41 fracción II inciso a) del Proyecto de Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el <u>cuarenta y ocho punto setenta y cinco</u> por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El <u>treinta</u> por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el <u>setenta</u> por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el <u>sesenta y cinco</u> por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El <u>cincuenta</u> por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el <u>cincuenta</u> por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
b) y c) ...	b) y c) ...
...	...
Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades o campañas electorales, gastos, aportaciones, donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, persona física o moral extranjera, o de personas que residan fuera del territorio nacional.	Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades o campañas electorales, gastos, aportaciones, donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, persona física o moral extranjera, o de personas que residan fuera del territorio nacional.
...	...
III. ...	III. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...

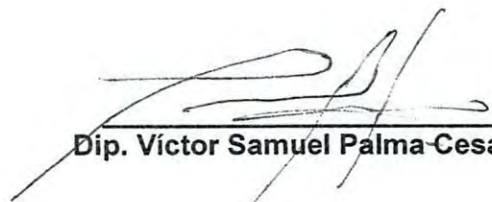


a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral treinta y cinco minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;	a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral treinta y cinco minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
b) a g) ...	b) a g) ...
...	...
...	...
...	...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
Apartado C. ...	Apartado C. ...
Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea modificado o alterado mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, serán responsables de identificar, evitar la difusión y advertir sobre contenido no etiquetado. La ley establecerá las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables.	Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea modificado o alterado mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, serán responsables de identificar, evitar la difusión y advertir sobre contenido no etiquetado. La ley establecerá las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables.
...	...
Apartado D. ...	Apartado D. ...
IV. ...	IV. ...
En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos y autoridades electorales garantizarán acciones afirmativas a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos así como de grupos históricamente subrepresentados.	En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos y autoridades electorales garantizarán acciones afirmativas a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos así como de grupos históricamente subrepresentados.
...	...
...	...
Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera, establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral.	Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera, establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral.
V. ...	V. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
Apartado B. ...	Apartado B. ...

a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
1 a 3. ...	1 a 3. ...
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. Los cómputos de las elecciones federales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;	4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. Los cómputos de las elecciones federales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;
5 a 7. ...	5 a 7. ...
c) ...	c) ...
...	...
...	...
Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes, deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.	Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes, deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.
La información recabada por el Instituto en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización y sin que su alcance abarque los registros de candidaturas.	La información recabada por el Instituto en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización y sin que su alcance abarque los registros de candidaturas.
Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.	Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.
Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas y, atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación, no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional, mediante transferencia electrónica, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o instrumentos financieros nominativos; estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales. Las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero nacional deberán reportar para fines de fiscalización estas transacciones al Instituto Nacional Electoral a través de los órganos reguladores en los términos que fije la ley. Las aportaciones en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a lo que disponga la ley.	Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas y, atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación, no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional, mediante transferencia electrónica, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o instrumentos financieros nominativos; estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales. Las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero nacional deberán reportar para fines de fiscalización estas transacciones al Instituto Nacional Electoral a través de los órganos reguladores en los términos que fije la ley. Las aportaciones en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a lo que disponga la ley.
...	...
Apartado C. ...	Apartado C. ...

1. ...	1. ...
2. Derogado.	2. Derogado.
3. y 4. ...	3. y 4. ...
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. Los cómputos de las elecciones locales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;	5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. Los cómputos de las elecciones locales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;
6. a 11. ...	6. a 11. ...
...	...
...	...
Apartado D. ...	Apartado D. ...
VI. ...	VI. ...

Atentamente



Dip. Víctor Samuel Palma-Cesar.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Ravadán

Presidenta de la Mesa Directiva

de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

73

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 54 del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 54. ... I. y II. ... III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de sus listas que le corresponda. La asignación de las 200 diputaciones será alternada de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo anterior. Iniciará con la relación del sistema de personas que no habiendo obtenido el triunfo, obtuvieron los mejores porcentajes de votación distrital emitida de su partido político, por circunscripción, alternada con el sistema de mayor porcentaje de votación individual correspondiente. Las diputaciones elegidas por las ciudadanas y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional se asignarán al partido político que corresponda, en cada circunscripción, iniciando por aquella en la que el partido haya obtenido un mayor porcentaje de votación.	Artículo 54. ... I. y II. ... III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de sus listas que le corresponda. La asignación se realizará mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales, conforme al principio de proporcionalidad y a las reglas que determine la ley.





Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
La ley establecerá las reglas a observar para realizar los ajustes necesarios en la asignación que corresponda a los partidos. IV. a VI. ...	La ley establecerá las reglas a observar para realizar los ajustes necesarios en la asignación que corresponda a los partidos, garantizando el principio de representación proporcional conforme a la votación nacional emitida. IV. a VI. ...

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** – Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de marzo de 2023 .

DIP.KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTEA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E .

74

Quien suscribe, **Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo **ARTICULO 41 FRACCION II INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** considerado en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL POR EL QUE SE REFORAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL.**

Proponiendo lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 41. I. ... II. a)El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el cuarenta y ocho punto setenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.	ARTICULO 41. I. ... II. a)El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.





GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
E FUNDACIÓN DEL PRI EN 1929

b) y c)... III al VI. ...	b) y c)... III al VI. ...
--	--

Erubiel Lorenzo Alonso Que

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

75

Quien suscribe, Dip. Noel Chávez Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA al Contenido del Artículo 55 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se Reforman, Adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral. con forme lo siguiente:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto en el Dictamen DICE	Propuesta de modificación DEBE DECIR
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; y en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero, tener residencia de más de tres años fuera de territorio nacional.	III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; y en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero, tener residencia de más de cinco años fuera de territorio nacional.
...	...
...	...
IV. a VIII. ...	IV. a VIII. ...

Atentamente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Noel Chávez Velázquez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

76

Quien suscribe, **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chavez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Atentamente

Dip. **Luvianka Guadalupe Partida Chavez**



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chavez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma la fracción tercera del artículo 54 y se eliminan el segundo, tercero y cuarto párrafo de la fracción tercera del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 54. I. y II. ... III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de sus listas que le corresponda. La asignación de las 200 diputaciones será alternada de acuerdo al inciso a) y b) anteriores. Iniciará con la relación del sistema de personas que no habiendo obtenido el triunfo, obtuvieron los mejores porcentajes de votación distrital emitida de su partido político, por circunscripción, alternada con el sistema de mayor porcentaje de votación individual correspondiente. Las diputaciones elegidas por las ciudadanas y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional se asignarán al partido político que corresponda, en cada circunscripción, iniciando por aquella en la que el partido haya obtenido un mayor porcentaje de votación. La ley establecerá las reglas a observar para realizar los ajustes necesarios en la asignación que corresponda a los partidos. IV. a VI. ...	Artículo 54. I. y II. ... III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. Se elimina. Se elimina Se elimina IV. a VI. ...

Atentamente


Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chavez.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chavez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 53 y se elimina el párrafo tercero y los incisos a) y b) del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. La elección de las doscientas diputaciones según el principio de representación proporcional se ajustará a lo siguiente: a) 100 que no obtuvieron el triunfo en el distrito en que participaron, ordenados porcentualmente de manera decreciente conforme a la votación distrital válida emitida de su propio partido en esa misma elección, y b) 100 por votación directa en cinco circunscripciones regionales, en donde se integrarán las diputaciones electas por las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;	Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. Se elimina Se elimina Se elimina

Atentamente

Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chavez.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente en su orden al artículo Segundo Transitorio del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
SEGUNDO.- ... En el mismo plazo, el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos necesarios para ajustarse a lo dispuesto en este Decreto.	SEGUNDO.- ... En el mismo plazo, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos necesarios para ajustarse a lo dispuesto en este Decreto, incluyendo aquellos relativos a la implementación del uso de tecnologías de la información y comunicación en los mecanismos de participación ciudadana y consultas populares, los cuales deberán garantizar, al menos, los principios de autenticación segura de las personas votantes, secreto del voto, integridad de los resultados, auditabilidad independiente de





Atentamente

Paranot

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** que reforma los incisos a) y b) del artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 53. La elección de las 200 diputaciones según el principio de representación proporcional se ajustará a lo siguiente: a) 100 que no obtuvieron el triunfo en el distrito en el que participaron, ordenados porcentualmente de manera decreciente conforme a la votación distrital válida emitida de su propio partido en esa misma elección, y	Artículo 53. La elección de las 200 diputaciones según el principio de representación proporcional se ajustará a lo siguiente: a) 100 que no obtuvieron el triunfo en el distrito en el que participaron, ordenados porcentualmente de manera decreciente conforme a la votación distrital válida emitida de su propio partido en esa misma elección, sin que dicha asignación afecte el principio de representación proporcional ni los límites de

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
b) 100 por votación directa en cinco circunscripciones regionales, en donde se integrarán las diputaciones electas por las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.	sobrerrepresentación previstos en esta Constitución, y b) 100 por votación directa en cinco circunscripciones regionales, en donde se integrarán las diputaciones electas por las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en los términos que establezca la ley.

Atentamente



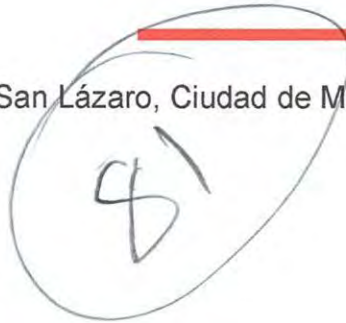
DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo segundo del Apartado C de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
Apartado C. ...	Apartado C. ...



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea modificado o alterado mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, serán responsables de identificar, evitar la difusión y advertir sobre contenido no etiquetado. La ley establecerá las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables. ... Apartado D. ... IV. a VI. ...	Todo contenido de propaganda electoral pagada relacionado a los procesos electorales que sea modificado o alterado mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar claramente identificado por su emisor, en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, deberán difundir la advertencia correspondiente cuando se trate de propaganda contratada. La ley establecerá las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables, así como los mecanismos para garantizar la transparencia en el uso de estas tecnologías durante los procesos electorales. ... Apartado D. ... IV. a VI. ...

Atentamente



DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo segundo del numeral 4º y el numeral 7º, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1º. a 3º. ...	1º. a 3º. ...
4º. ...	4º. ...
El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares a través de medios físicos y electrónicos, así como la discusión pública informada. No se podrá contratar propaganda en radio, televisión y otros	El Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en las consultas populares mediante mecanismos presenciales y digitales , así como la deliberación pública informada. Queda prohibida la contratación de propaganda

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
medios o plataformas de difusión masiva sobre las consultas populares. ...	pagada en radio, televisión y demás medios o plataformas de difusión masiva para influir en el sentido de las consultas populares. Esta prohibición se limita exclusivamente a la publicidad pagada y no podrá interpretarse en perjuicio del ejercicio de la libertad de expresión, el periodismo, el análisis, la investigación, el debate público ni la difusión orgánica de opiniones por parte de la ciudadanía, organizaciones sociales o medios de comunicación. ...
5°. y 6°. ... 7°. Se podrá incluir el uso de tecnologías de la información y comunicación en la emisión del voto en consultas populares, y 8°. ...	5°. y 6°. ... 7°. El Instituto podrá implementar el uso de tecnologías de la información y comunicación para la emisión del voto en consultas populares, conforme a lo que disponga la ley y los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, garantizando en todo momento los principios de seguridad, autenticidad de las personas votantes, secreto del voto e integridad de los resultados, y 8°. ...

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
IX. ...	IX. ...

Atentamente



DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a los Artículos 54, Fracción III y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Electoral, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 54. I. y II. ... III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de sus listas que le corresponda. La asignación de las 200 diputaciones será alternada de acuerdo al inciso a) y b) anteriores. Iniciará con la relación del sistema de personas que no habiendo obtenido el triunfo, obtuvieron los mejores porcentajes de votación distrital emitida de su partido político, por circunscripción, alternada con el sistema de mayor porcentaje de votación individual correspondiente. Las diputaciones elegidas por las ciudadanas y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional se asignarán al partido político que corresponda, en cada circunscripción, iniciando por aquella en la que el partido haya obtenido un mayor porcentaje de votación. La ley establecerá las reglas a observar para realizar los ajustes necesarios en la asignación que corresponda a los partidos. IV. a VI. ...	Artículo 54. I. y II. ... III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. Se elimina Se elimina  Se elimina IV. a VI. ...



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de mayaoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Derogado: ...	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. ...

Atentamente,

Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

84

Quien suscribe, **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chavez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 56 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al Proyecto de Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Sin correlativo Derogado	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. Derogado

Atentamente

Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chavez.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

102



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** que reforma el primer párrafo del artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

ATENTAMENTE



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -



Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTICULO 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DIPOSICIONES DEL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 55. ... I. y II. ... III. Ser <i>persona originaria</i> de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; y en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero, tener residencia de más de tres años fuera de territorio nacional. 	Artículo 55. ... I. y II. ... III. Ser <i>persona originaria</i> de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; y en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero, tener residencia de más de 9 meses fuera de territorio nacional.

Atentamente

Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente.-

105



Quien suscribe, **Diputada Ana Isabel González Gonzalez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el primer y se adiciona un segundo párrafo artículo 52 del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional. Sin correlativo	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. Se garantiza una representación proporcional de las distintas fuerzas políticas y asegurar que la integración se refleje de manera más equitativa la voluntad expresada por la ciudadanía en el proceso electoral.

Ana Isabel González
ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ"
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 10 MONTERREY



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Diputada Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo primero y segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.
Derogado.	Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.
...	...


ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de Marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE:

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva** para modificar **el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerada en el **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dice:	Debe decir:
Artículo 41. I. ... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el cuarenta y ocho punto setenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. b) y c) Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades o campañas electorales, gastos, aportaciones, donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, persona física o moral extranjera, o de personas	Artículo 41. I. ... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. b) y c)

que residen fuera del territorio nacional.

...

III. ...

Apartado A. ...

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral treinta y cinco minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) a g) ...

...

...

...

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea modificado o alterado mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, serán responsables de identificar, evitar la difusión y advertir sobre contenido no etiquetado. La ley establecerá las

...

...

Apartado D. ...

IV. ...

...

...

...

...

...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

III. ...

Apartado A. ...

Sin correlativo.

b) a g) ...

...

...

...

Apartado B. ...

Apartado C. ...

...

Apartado D. ...

IV. ...

...

...

...

...

...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) ...

b) ...

1 a 3. ...

Sin correlativo

d) ...

b) ...

5 a 7. ...

c)...

...

...

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. Los cómputos de las elecciones federales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;

5 a 7. ...

Sin correlativo.

c) ...

...

...

Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes, deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.

Sin correlativo.

La información recabada por el Instituto en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización y sin que su alcance abarque los registros de candidaturas.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.

Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas y, atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación, no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional, mediante transferencia electrónica, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o instrumentos financieros nominativos; estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales. Las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero nacional deberán reportar para fines de fiscalización estas transacciones al Instituto Nacional Electoral a través de los órganos reguladores en los términos que fije la ley. Las aportaciones en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a lo que disponga la ley.

...

...

Apartado C. ...

Apartado C. ...

1. ...

1. ...

2. ...Derogado.

3 y 4. ...

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. **Sin correlativo.**
Los cómputos de las elecciones locales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;

6. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. ...

6. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. ...

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE:

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva** para eliminar **el párrafo segundo de la fracción III del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerada en el **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dice:	Debe decir:
Artículo 54. ... I. a III. ...	Artículo 54. ... I. a III. ...
La asignación de las 200 diputaciones será alternada de acuerdo al inciso a) y b) anteriores.	La asignación de las 200 diputaciones será alternada de acuerdo al inciso a) y b) anteriores
...	...
...	...
IV a VI.	IV. a VI.

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se reforma el inciso a, párrafo segundo, base II, párrafo tercero del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41. I. ... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el cuarenta y ocho punto setenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. b) y c) III. al VI. ...	Artículo 41. I. ... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El cincuenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el cincuenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. b) y c) III. al VI. ...

Xitlalic Ceja García

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -



Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se reforma el párrafo segundo y se elimina el inciso a) y b) ambos del artículo 53, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. La elección de las 200 diputaciones según el principio de representación proporcional se ajustará a lo siguiente: a) 100 que no obtuvieron el triunfo en el distrito en el que participaron, ordenados porcentualmente de manera decreciente conforme a la votación distrital válida emitida de su propio partido en esa misma elección, y b) 100 por votación directa en cinco circunscripciones regionales, en donde se integrarán las diputaciones electas por las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.	Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. SE ELIMINA SE ELIMINA

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de Marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
P R E S E N T E:

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva** para modificar **el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerada en el **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Dice:	Debe decir:
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Derogado.	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.



Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>